

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1330

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coop-Asocc

Demandados: María Elizabeth Ramos

Rad: 76001400302720200045300

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1°. ORDENAR a **MARIA ELIZABETH RAMOS**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$6'500. 000.oo, capital contenido en pagare visible a folio 2, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 11 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Jorge Enrique Fong Ledesma, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 91 DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1331

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coop-Asocc

Demandados: María Elizabeth Ramos

Rad: 76001400302720200045300

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea la demandada en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$13.000.000. Oficiese.

2°. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **MARÍA ELIZABETH RAMOS**, dentro del proceso que adelanta en su contra Coop-tecol, en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, identificado bajo la radicación 2018-00334. Oficiese. Límitese la medida a \$13'000.000.

3°. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **MARÍA ELIZABETH RAMOS**, dentro del proceso que adelanta en su contra Adriana Garcés, en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, identificado bajo la radicación 2018-00965. Oficiese. Límitese la medida a \$13'000.000.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 91** DE HOY 07 DE OCTUBRE
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

MARBOLER